



Recreación al Aire Libre

RECR 3726

Prof. Dr. Luis D. Acevedo

Martes y Jueves – 8:30am – 10:00am

Política Pública & la Recreación al Aire Libre

- ▶ Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Año 1952 - artículo VI sec. 19
- ▶ Ley de Política Pública Ambiental
- ▶ Ley de Navegación y Seguridad Acuática de PR
- ▶ Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de PR
- ▶ Ley para la unificación de los Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Guánica, Toro Negro, Guilarte y Pueblo de Adjuntas
- ▶ Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de PR
- ▶ Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes
- ▶ Ley de Bosques de PR
- ▶ Ley para crear el Programa de Ríos Patrimoniales, Ríos de Alto Valor Natural y Ríos Recreacionales de PR
- ▶ Ley de la Junta Interagencial para el Manejo
- ▶ de las Playas de PR
- ▶ Ley del Programa de Parques Nacionales de PR



Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Año 1952 - artículo VI sec. 19

Será la política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad...



Ley de Política Pública Ambiental

Ley 9 del 18 de Junio de 1970, Artículo 1

Establecer una política pública que estimule una deseable y conveniente armonía entre el hombre y su medio ambiente; fomentar los esfuerzos que impedirán o eliminarían daños al ambiente y la biosfera y estimular la salud y el bienestar del hombre; enriquecer la comprensión de los sistemas ecológicos y fuentes naturales importantes para Puerto Rico.



Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico

Ley 430 del 21 de diciembre de 2000

Para establecer la política pública en cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima; las prácticas recreativas acuáticas y marítimas y los deportes relacionados..

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrollen allí.



Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico

Ley 292 del 21 de agosto de 1999

La fisiografía cársica cumple funciones vitales para la supervivencia natural y social de la Isla, tales como albergar una alta cantidad de especies de flora y fauna; almacenar enormes abastos de aguas subterráneas; poseer terrenos de excelente aptitud agrícola y guardar un enorme potencial recreativo y turístico atribuibles a sus cualidades naturales.



Ley para la unificación de los Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Guánica, Toro Negro, Guilarte y Pueblo de Adjuntas

Ley 14 del 9 de enero de 1999

- 
- El Gobierno de Puerto Rico reconoce, además, que debemos de actuar para generar cambios culturales e individuales basados en el valor intrínseco que tienen todos los recursos naturales. Dichos cambios implican prácticas nuevas, a raíz de las cuales estrecharemos nuestra relación con los sistemas naturales que nos rodean; y aprenderemos más sobre los procesos de la naturaleza y nuestro lugar dentro de ella.



Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico

Ley 111 de 12 de Julio de 1985

Construir, desarrollar, instalar, usar y administrar facilidades físicas con fines científicos, públicos, turísticos o comerciales. Disponiéndose que para autorizar esta actividad se tiene que demostrar que la misma es útil a la comunidad que mantener la cueva, caverna o sumidero en su estado natural.



Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes

Ley 8 del 8 de enero de 2004

Para disponer la reestructuración del Departamento de Recreación y Deportes; establecer la política pública respecto a la recreación y los deportes...



Ley de Bosques de PR

Ley 133 del 1 de julio de 1975



Los bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre; y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural. Los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se mantendrán, conservarán, protegerán, y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras.



Ley para crear el Programa de Ríos Patrimoniales, Ríos de Alto Valor Natural y Ríos Recreacionales de Puerto Rico.

Ley 180 de 29 de octubre de 2014

Facultar al(la) Secretario(a) para designar un Comité Asesor que determine, evalúe y haga recomendaciones sobre los ríos a ser designados como Ríos Patrimoniales, Ríos de Alto Valor Natural o Ríos Recreacionales de Puerto Rico.

Puerto Rico cuenta con doscientos veintitrés (223) ríos y cientos de quebradas. La Asamblea Legislativa reconoce que estos cuerpos de agua son a menudo los lugares favoritos de los ciudadanos para entrar en comunión con la naturaleza y recrearse al aire libre. Además del valor recreacional, los ríos y las quebradas tienen valor ecológico.



Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de PR

Ley 293 de 21 de agosto de 1999

Se crea la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico para fijar de forma integrada la política pública para el manejo de las playas de Puerto Rico. La Junta tendrá la responsabilidad de coordinar esfuerzos y recursos de los sectores público y privado para fomentar la seguridad, ornato, conservación y uso adecuado del recurso, a la vez de promover el desarrollo ordenado de facilidades, asegurándose que sean cónsonos con la política pública sobre el desarrollo del turismo interno y externo...



Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico

Ley 107 de 23 de Julio de 2014

Operar un sistema que integre todos los parques naturales, recreativos o históricos que sean declarados como nacionales. También promoverá la protección, conservación y el uso recreativo de parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales de Puerto Rico de tal forma que se preserven y mantengan en óptimo estado para el disfrute de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y visitantes del exterior.

Planificar, diseñar, construir, operar, mantener y conservar instalaciones recreativas y deportivas.

Dedicar sus recursos al desarrollo de cualquier actividad o empresa que promueva, directa o indirectamente, los medios para el recreo y la expansión del pueblo.

Podrá arrendar todas las instalaciones recreativas y deportivas mediante un canon de arrendamiento razonable, disponiéndose que el Programa podrá ceder sin costo alguno sus instalaciones.